

Los medios sanitarios son importantes. El total de camas en los 16 establecimientos hospitalarios se eleva a 1.404 (10).

Parecida es la situación respecto a la cantidad de personal sanitario facultativo.

MEDICOS POR HABITANTE

Países	
Etiopia	1 médico por cada 165.000
Tchad	1 » » » 60.000
Nigeria	1 » » » 58.000
Camerún inglés	1 » » » 53.000
Ghana	1 » » » 22.000
Congo (Leopoldville)	1 » » » 20.000
Camerún	1 » » » 20.000
Río Muni	1 » » » 9.600
Fernando Poo	1 » » » 3.500

FUENTE: Camerún: Plan de Développement Economique et Social. Servicio Sanitario y Censo de Población de 1960 de Fernando Poo y Río Muni.

Estos medios puestos al servicio de la situación sanitaria de Fernando Poo y Río Muni han producido resultados como el que su mortalidad hospitalaria (20 por 100) sea la más baja de Africa. El descenso de la tasa de mortalidad infantil (niños fallecidos menores de un año) ha pasado del 64 por 1.000 en 1959 al 40,1 por 1.000 en 1961 (11).

Las tasas brutas de natalidad y mortalidad se muestran en el cuadro siguiente:

TASAS BRUTAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD

Años	Nacidos vivos por 1.000 habitantes			Fallecidos por 1.000 habitantes		
	Fernando Poo	Río Muni	R. E.	Fernando Poo	Río Muni	R. E.
1950	11,5	11,4	11,5	13,9	7,1	8,5
1958	8,0	17,1	14,9	11,0	6,0	7,2
1959	12,0	20,0	18,6	14,5	5,7	7,9
1960	11,4	29,8	25,3	12,7	4,9	6,9
1961	16,7	32,5	28,0	12,3	5,8	7,3
1962	20,0	31,7	28,7	14,7	5,3	7,8

FUENTE: Estimación de la Comisión. Datos «Anuario Estadístico de España».

(10) La proporción de camas por habitante en ellos es muy superior a la de países limítrofes y a la de otros países de igual renta por habitante y se acerca a los niveles europeos.

CAMAS POR HABITANTE

Países	
Nigeria	1 cama por 2.700 habitantes
India	1 » » » 2.600 »
Tchad	1 » » » 1.410 »
Camerún	1 » » » 315 »
Río Muni	1 » » » 215 »
Fernando Poo	1 » » » 113 »
Francia	1 » » » 90 »

FUENTE: Servicio Sanitario de Fernando Poo y Río Muni.

(11) FUENTE: Anuario Estadístico de España.

La tasa de mortalidad infantil en Ghana es del 80 por 1.000; en Argelia, del 90 por 1.000. Según encuestas recientes, la tasa resultante para los países del Africa Occidental se fija entre el 150 y el 250 por 1.000.

Las tasas medias de natalidad y mortalidad de los demás países del Africa Ecuatorial se cifran en un 38 y un 16 por 1.000, respectivamente.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 2705/1964, de 27 de julio, sobre régimen y funcionamiento de «Trabajos penitenciarios»

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 10 de septiembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11895, columna primera, artículo segundo, línea 31 de dicha columna, donde dice «... presentación de fianzas...» debe decir «... prestación de fianzas»

En la misma columna, línea 48, artículo tercero, apartado e), donde dice «... aplicación...», debe decir «... ampliación...».

En la página 11895, segunda columna, línea 38, artículo octavo, apartado b), donde dice «... Consejo de Administración o de la Comisión Delegada...», debe decir «... Consejo de Administración o la Comisión Delegada...».

En la página 11896, columna primera, líneas 42 y 43, artículo decimoquinto, apartado a), donde dice «El sesenta por ciento para el fondo de amortización, reserva, ampliación y desarrollo, propaganda y publicaciones...», debe decir «El sesenta por ciento para los fondos de amortización; reserva y ampliación y desarrollo, y propaganda y publicaciones...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de septiembre de 1964 por la que se amplía la de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) sobre cuadro indicador de la Marina Mercante y de Pesca.

Ilustrísimos señores:

En la Orden ministerial de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170) por la que se fija el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca, al señalar las circunstancias en que los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante pueden continuar mandando buques de pesca, se han omitido las correspondientes a los Patronos de cabotaje que, por poseer títulos con anterioridad a la Orden ministerial de Industria y Comercio de fecha 31 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 226), estaban igualmente facultados para desempeñar el mando de dichos buques.

Asimismo, al fijarse por primera vez el número de titulados de puente y máquinas con que han de contar, como mínimo, los buques de pesca, se presentan en muchos de ellos problemas de alojamiento para el personal titulado que deben llevar, por lo que se hace necesario conceder un plazo razonable que permita acondicionar los buques de forma que puedan cumplir lo dispuesto en la citada Orden ministerial de fecha 14 de julio de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El punto 5.6 del artículo quinto de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170) quedará redactado de la forma siguiente:

«5.6. En los buques mayores de 900 toneladas R. B. C. los puestos de Capitanes de pesca podrán ser desempeñados por